

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 760013103003-2021-00082-00
ASUNTO: VERBAL RESONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: GABRIELA MICHELLE BOCAEGRA ALZATE, RUBI BOCANEGRA
ALZATE y MARIA FERNANDA BOCANEGRA ALZATE
DEMANDADO: FREDY LOZANO HOLGUIN, HERIBERTO SILVA SILVA,
SOCIEDAD PATIÑO CORRALES Y CIA LTDA y la EQUIDAD
SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO

Correspondió por reparto la demanda de la referencia. Una vez revisada y calificada se observaron inconsistencias, por lo que resulta necesario adecuar la actuación a los requisitos establecidos tanto en el CGP como en el Decreto Legislativo 806 de 2020, de acuerdo a lo siguiente:

1.- El poder no se encuentra autenticado, ni fue remitido desde el correo electrónico que utiliza el otorgante para recibir notificaciones (art. 74 del C.G.P y art. 5 del Decreto 806 de 2020).

2.- No se aporta copia de los documentos de identidad de las demandantes.

3.- Se solicita como medida la inscripción de la demanda sobre el establecimiento de comercio de las demandadas, sin embargo, no se menciona la matrícula mercantil.

4.- En el acápite de pruebas documentales se menciona copia de la historia clínica, pero parece no está completa (atención hasta 14 de mayo de 2016) y no aparecen aportadas: fotografías de las lesiones sufridas, facturas constitutivas de daño emergente, copia de póliza AA028392, constancia de envío de poder y recibido de los mismos mediante mensaje electrónico, certificado de estudios del dependiente judicial y amparo de pobreza.

5.- No se menciona que el correo electrónico donde recibirá notificaciones el abogado, es el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. (art. 5-2 del Decreto 806/2020).

RADICACIÓN: 760013103003-2021-00082-00
ASUNTO: VERBAL RESONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: GABRIELA MICHELLE BOCAEGRA ALZATE, RUBI BOCANEGRA ALZATE y MARIA FERNANDA BOCANEGRA ALZATE
DEMANDADO: FREDY LOZANO HOLGUIN, HERIBERTO SILVA SILVA, SOCIEDAD PATIÑO CORRALES Y CIA LTDA y la EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO

6.- Debe la parte actora allegar el escrito de subsanación en mensaje de datos para el archivo del juzgado y los traslados (art. 89 del C.G.P.); no obstante, conforme a lo regulado en el 2º inciso del art. 6º del Decreto 806 de 2020, deberá remitir la subsanación y los anexos completos en forma de mensaje de datos al correo electrónico del juzgado.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo anotado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos.

Se pone de presente a las partes que las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado virtual que encontrarán en el siguiente vínculo electrónico:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-cali/47>

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 76001-31-03-003-2021-00082-00



Firmado Por:

**CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

RADICACIÓN: 760013103003-2021-00082-00
ASUNTO: VERBAL RESONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: GABRIELA MICHELLE BOCAEGRA ALZATE, RUBI BOCANEGRA ALZATE y MARIA FERNANDA BOCANEGRA ALZATE
DEMANDADO: FREDY LOZANO HOLGUIN, HERIBERTO SILVA SILVA, SOCIEDAD PATIÑO CORRALES Y CIA LTDA y la EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cb0d4344b8ec25a8e3d9053034f4118f4ba78aa33467b043ee3df6e7fc78a17c

Documento generado en 26/04/2021 03:10:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>